



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos
y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: DGP.-0087/2025



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Guaymas, Son.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025.

0247

C. José Antonio Moreno Baqueiro
Representante Legal de la empresa
Multigua, S.A. de C.V.
Calle 16, Núm. 116 por calle 13-A y 31
Colonia México
97125 Mérida, Yuc.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 109159.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81 y 82, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II, 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hago referencia a su escrito de 2 de julio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó el registro de la tarifa del servicio de maniobras de graneles agrícolas, aplicable en los muelles de uso público 5 y 6 de la Banda Sur en el recinto portuario de Guaymas, Son.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de maniobras de graneles agrícolas, aplicable en los muelles de uso público 5 y 6 de la Banda Sur en el recinto portuario de Guaymas, Son., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, periodo periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos
y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: DGP.-0087/2025


Continúa...

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula Sexagésima Primera del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con un anexo.


Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.- Para conocimiento. Respetuosamente.- Recinto Portuario, Zona Franca s/n, Col. Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Son.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM





MULTIGUA, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE GRANELES AGRÍCOLAS, APLICABLE EN LOS MUELLES DE USO PÚBLICO 5 Y 6 DE LA BANDA SUR DEL RECINTO PORTUARIO DE GUAYMAS, SON.

**CUOTAS
PESOS**

I. MANIOBRAS INTEGRADAS DE CARGA Y DESCARGA

1. De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

A) Cuotas especiales por tonelada de los siguientes productos:

Graneles agrícolas de medio de transporte a silos a buque, o viceversa	155.57
---	---------------

B) Servicio de pesaje por tonelada dentro de la instalación	4.37
--	-------------

C) Cuota por movimiento de tolva	1,756.02
---	-----------------

Consiste en tomar la tolva ferroviaria de la vía en la que se encuentra posicionada y trasladarla a la vía donde se encuentra la fosa de descarga para su vaciado y/o llenado y, posteriormente trasladarla para su posicionamiento en la vía donde va a ser retirada por la empresa ferroviaria.

II.- REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de graneles agrícolas que se realice a solicitud de los usuarios en los muelles de uso público 5 y 6 de la Banda Sur del recinto portuario de Guaymas, Son.

2. Integrada

2.1. **De las unidades de transporte terrestre, ferrocarril y/o camión a bodega de buque.** Consiste en extraer el grano de las tolvas de ferrocarril y de los camiones donde se encuentre, a la fosa de descarga, transportarlo mediante bandas hasta depositarlo a los silos, en donde posteriormente se enviará por medio de un sistema de bandas para la carga del buque.

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Continúa...

2.2. De a bordo de embarcaciones a bodega y de ésta a unidades de ferrocarril o camión: Consiste en extraer el grano de las bodegas del buque en que se encuentre, transportarlo mediante bandas hasta depositarlo en los silos, en donde posteriormente se enviará para cargar carros caja, tolvas de ferrocarril o camiones, que proporcione el usuario.

3. Las cuotas para las maniobras integradas son aplicables para los días de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y sábados de 8:00 a 12:00 horas, excluyendo las horas no hábiles, domingos y días festivos.

4. Para efectos de la aplicación de tarifas se considerarán festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

5. A las cuotas para maniobras de los incisos A, B, C, para horas no-hábiles, domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 50% adicional.

6.- Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con la maniobra principal, como pueden ser reparación de averías, limpieza y colocación de sellos, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de carros caja, tolvas de ferrocarril, camiones y demás actividades en tierra.

PESOS

- | | |
|--|--------|
| a) Lunes a sábados, no festivos
De 00:01 a 24:00 hrs. | 219.17 |
| b) Domingos y días festivos
De 00:01 a 24:00 hrs. | 371.48 |

7. Si a solicitud expresa del usuario, el prestador del servicio proporcionará adicionalmente cargadores frontales, para maniobra en tierra o bordo del buque, se aplicará la cuota de \$1,957.64, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

Continúa siguiente página...

*Qu**



9



Continúa...

8. Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicios, en cuyo caso el precio de estos materiales será convenido.
9. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 10 días de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Los servicios bajo contrato tendrán su aplicación y forma de pago de acuerdo con lo convenido.
10. La liquidación o pago del importe de las maniobras y servicios deberá hacerse a más tardar el día del inicio de las maniobras de descarga del buque.
11. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
12. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador de servicios. Cuando fuere el caso, y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM

